

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza informándole que el codemandado JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la Secretaría del Despacho el día 10-08-2023.

Si bien la codemandada VANESSA HERNÁNDEZ MEZA, no ha concurrido a notificarse personalmente, ni existe evidencias de gestiones por parte del ejecutante para su notificación; la misma otorgó poder, remitiendo el mismo a su apoderado y al despacho desde el correo electrónico vanemeza1125@gmail.com (idéntico al reportado en la demanda para su notificación), al abogado SANTIAGO PINEDA CARDONA (documentos 7 y 8, cuaderno 1 expediente digital).

El profesional del derecho en mención allegó contestación de la demanda el día 25-08-2023; esto es, dentro de término respecto del codemandado JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de septiembre del 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas**

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: SUSTANCIACIÓN No. 532
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA AURORA ROJAS NEIRA C.C. 1.074.129.689
Demandadas: VANESSA HERNÁNDEZ MEZA C.C. 1.053.814.668
JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI C.C. 1.053.817.110
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00511-00

Dentro del presente asunto a la fecha solo se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago el codemandado JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI (documento 05 cuaderno 1 expediente digital), no evidenciándose gestión alguna para la notificación de la codemandada VANESSA HERNÁNDEZ MEZA.

Pese a lo anterior, la señora HERNÁNDEZ MEZA, a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda (documento 07 cuaderno 1 expediente digital) y adicionalmente remitió el poder conferido a su apoderado judicial al buzón electrónico del Despacho (documento 08 cuaderno 1 expediente digital); para el efecto, la coejecutada remitió el poder desde el buzón electrónico vanemeza1125@gmail.com, mismo que guarda coincidencia con el reportado por la demandante en la demanda.

Establecido lo anterior y toda vez que la señora VANESSA HERNÁNDEZ MEZA, pese a no haber sido notificada dentro del presente proceso, está actuando por intermedio de apoderado judicial, lo procedente es dar aplicación al art. 301 CGP; es decir, reconocerle personería jurídica al doctor SANTIAGO PINEDA CARDONA para actuar en nombre de la misma y adicionalmente del codemandado JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI; la señora HERNÁNDEZ MEZA se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que libró mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a la que le correrán los términos para pagar y/o excepcionar una vez vencido el lapso del art. 91 CGP.

Se le compartirá por Secretaría a dicho abogado el expediente digital al correo lenaga52@hotmail.com el día que se notifique por estado la presente decisión.

Una vez transcurran los términos en favor de dicha codemandada, se dará el trámite correspondiente al escrito de excepciones, presentada oportunamente respecto del codemandado CASTILLO ECHEVERRI y, prematuramente respecto de la codemandada HERNÁNDEZ MEZA.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415df1324208865e8126dbbcd4c5bd5bd2766e6ecc622e3c6c1e798d89826822

Documento generado en 08/09/2023 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>